

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIACIRCULAR NÚM. 147.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunica a este Gobierno civil, en oficio de fecha 1.º del actual, que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se participa a aquél Ministerio, que se ha concedido el *exequatur* como Cónsul honorario de Bélgica en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Burgos, Logroño y Soria, a favor del Sr. D. Emilio Dubois Warnant.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de autoridades y funcionarios de esta provincia, a fin de que le sea prestada a dicho señor la asistencia para el mejor desempeño de su función consular.

Soria 9 de Mayo de 1940.

907 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 148.

Secretaría de Orden público

Salvoconductos

A pesar de las órdenes circulares publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondientes a los días 30 de Agosto último pasado, 23 de Octubre y 27 de Diciembre del pasado año, son varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Secretaría de Orden público las liquidaciones de salvoconductos expedidos por los mismos, que determina la norma segunda de la circular núm. 281 (*Boletín oficial* del día 30 de Agosto de 1939).

En vista de ello, ordeno a los Alcaldes de las

Corporaciones que a continuación se relacionan, remitan sin excusa ni pretexto alguno, en el plazo de cinco días, todas las liquidaciones que tengan pendientes de pago y remitan su importe juntamente con dichas liquidaciones a este Centro; bien entendido, que en el caso de no cumplirse lo ordenado, les impondré a los mismos una fuerte sanción por desobediencia, con la que desde luego quedan conminados.

Soria 10 de Mayo de 1940.

929 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Aguaviva de la Vega, Aldehuela de Agreda, Almarza, Andaluz, Alpanseque, Arancón, Baracena, Beratón, Cabreriza, Caracena, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cortos, Cubo de la Solana, Espejón, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentetoba, Golmayo, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ituero, Judes, Lumias, Mardruédano, Montenegro de Cameros, Nafria de Ucerio, Narros, Osma, Salinas de Medina, San Leonardo, Sauquillo de Paredes, Vadillo, Valdeinarros, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de Medina, Viana de Duero y Tarancueña.

GOBIERNO DE LA NACIONMINISTERIO DE LA GOBERNACIONÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por orden 6 de Mayo de 1939, se dispuso que todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cemen-

terio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbarie roja,

He tenido a bien disponer:

Primero. Toda persona que desee exhumar el cadáver de algunos de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que, previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sautarias vigentes.

Segundo. Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección general de Sanidad.

También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección general de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna Iglesia o casa religiosa habrá de preceder la autorización eclesiástica.

Tercero. La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios.

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada.

Cuarto. Quedan vigentes la orden de 22 de Octubre de 1936 y la de 31 de Octubre de 1938 en cuanto no se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de Mayo de 1940.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 9.)

Aunque la vigente legislación de espectáculos sujeta a la autorización de la Dirección general de Seguridad en Madrid, y de los Gobernadores civiles y Alcaldes en las demás poblaciones, la

apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos, ocurre con frecuencia que, cuando dichas autoridades deniegan el permiso, se alega por los empresarios el grave perjuicio que se ocasiona por haber realizado ya las obras y tener contratados servicios.

Y como es muy frecuente que la denegación se fundamente, no en razones de índole técnica, sanitaria o de seguridad, sino el propósito de seguir una línea de disciplina de costumbres incompatible con la multiplicidad de algunos establecimientos de recreo (cuyas denominaciones, por cierto no se expresan en lengua española), precisa prevenir tales alegatos y aun tales supuestos perjuicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Queda en suspensión la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo denominados «cabarets», «dancing», «salas de fiestas» y similares. Los Ayuntamientos denegarán las licencias de obras que se soliciten para construir reformar, acondicionar o decorar locales con dicho objeto.

Artículo segundo. En los casos en que se trate de establecimientos que venían funcionando con anterioridad y que por diversas razones, especialmente por la guerra, se hallaban clausurados, la petición de reapertura podrá dar lugar a expediente en el que cumplidamente se demuestre dicho extremo y los graves perjuicios que se ocasionarían al no reanudar la industria. Informados por las autoridades competentes dichos expedientes, se elevarán a la Subsecretaría de la Gobernación para resolución ministerial.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1940.—SERRANO SUÑER.—Ilustísimo Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(B. O. del E. del día 10.)

Publicada la orden de este Ministerio de 18 de Abril último (*Boletín oficial del Estado* del 25) sobre sujeción de las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento, a la censura ejercida por la Dirección general de Propaganda, con las excepciones que en dicha disposición se señalan; se hace preciso aclarar que el cumplimiento de este requisito no exime de la obligación de solicitar el permiso para el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación, regulado por preceptos anteriores, los cuales quedan vigentes.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La celebración de reuniones y de manifes-

taciones sigue sujeta en primer término al requisito de autorización ministerial prevenida en la orden-circular de la Subsecretaría del Interior de 20 de Julio de 1939 (*Boletín oficial del Estado* del 21). Las solicitudes se tramitarán por los Gobiernos civiles y por la Subsecretaría de la Gobernación, sin que se consideren exceptuados de dicho requisito de autorización más que los casos mencionados en la regla segunda de la citada orden circular.

2.º Concedida la indicada autorización ministerial, cuando se trate de conferencias, disertaciones y demás manifestaciones orales del pensamiento, deberá cumplirse también lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 18 de Abril último sobre sujeción de las mismas a las determinaciones de la Dirección general de Propaganda.

Madrid 9 de Mayo de 1940.—SERRANO SUÑER.—Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda.

(B. O. del E. del día 10.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La marcha de los trabajos de investigación que se realizan en la provincia de Córdoba en los yacimientos de radio y berillo, ha dado lugar a que por los Centros competentes se estime la procedencia de facilitar el rápido desenvolvimiento de los citados trabajos, que merecen atención preferente por los elementos que tratan de aportar a la riqueza de la Nación.

Considerando la importancia que tendría para la economía Nacional incorporar a nuestras posibilidades autárquicas la producción de sustancias como el radio y berillo, dada la conveniencia de estimular toda iniciativa privada que conduzca a este fin; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará como de interés nacional, a los efectos de lo preceptuado en la ley de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta, de Auxilio a la minería, que extiende y amplia lo dispuesto en la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, de Protección a las nuevas industrias, la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berillo contenidos en el territorio nacional.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Indus-

tria y Comercio se instruirán los correspondientes expedientes para la aplicación de los beneficios que de las disposiciones vigentes se desprenden, previa presentación de los documentos necesarios.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCON DE LA LASTRA.

(B. O. del E. del día 9.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A este departamento se dirigen consultas relacionadas con el derecho que puedan tener los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de exención tributaria que estableció la ley de Paro de 25 de Junio de 1935, para rebasar los tipos máximos de alquiler fijados en dicha disposición, a pretexto de mejora de las viviendas con el establecimiento de servicios adicionales de las mismas.

Para resolver dichas consultas,

Este Ministerio se ha servido acordar:

Que se entienda aclarado el caso tercero del artículo 15 de la ley de Paro de 25 de Junio de 1935 en el sentido de que los inmuebles o la ampliación de pisos de los mismos que disfruten el régimen de exención tributaria que previene dicha ley, no podrán devengar alquileres superiores al que en dicho precepto se señala y que en los mismos están incluidos todos los servicios —si el piso o vivienda los tuviese establecidos—, tales como calefacción y suministro, si ésta fuese central, e instalaciones de baño, gas, etc., sin que por estos conceptos puedan percibirse tasas o percepciones adicionales que supongan rebasar los mencionados tipos de alquiler.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 10.)

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Febrero de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1. ^o	Obligaciones generales.....	11.009 61
2. ^o	Representación provincial.....	1.416 66
5. ^o	Gastos de recaudación.....	2.430 85
6. ^o	Personal y material	15.803 66
7. ^o	Salubridad e higiene.....	166 66
8. ^o	Beneficencia.....	80.862 82
9. ^o	Asistencia social.....	2.413 77
10. ^o	Instrucción pública.....	1.479 16
11. ^o	Obras públicas y edificios provinciales	21.035 66
13. ^o	Montes y pesca.....	416 66
14. ^o	Agricultura y ganadería.....	2.500
15. ^o	Operaciones de crédito.....	6.375
17. ^o	Devoluciones.....	62 50
18. ^o	Imprevistos.....	711 66
19. ^o	Resultas.....	»
	Total.....	146.684 67

Soria 30 de Marzo de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 9 de Abril de 1940.—Acordóse aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Febrero de 1940 y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera.

760

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Padrón municipal de habitantes.—Circular a los Alcaldes

Prevenido por las disposiciones vigentes que los Ayuntamientos deben enviar a las Secciones provinciales de Estadística los documentos referentes a la rectificación anual del Padrón municipal de habitantes, antes del 30 de Abril del siguiente año, y habiendo sido recordadas dichas disposiciones por la circular de esta Sección provincial de 27 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 30 de dicho mes, y recientemente por la circular de 18 del pasado mes de Abril, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 25 del mismo mes, con una relación de los Ayuntamientos que en 16 de Abril no habían todavía dado cumplimiento al servicio, y en cumplimiento del apartado b) del penúltimo párrafo de la expresada circular, se publica a continuación la relación de los Ayuntamientos que en 30 de Abril no habían enviado todavía el servicio ni comunicado noticia alguna a su respecto; previéndoles que deben efectuar su envío con la mayor urgencia, y desde luego, antes del día 20 de los corrientes, pasada cuya fecha sin haberlo recibido o sin justificación muy fundamentada de un pequeño retraso, propondré a la Superioridad la imposición de sanciones y el

envío de comisionados especiales que por cuenta de los Ayuntamientos negligentes formen el expresado servicio.

Soria 10 de Mayo de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego.

Relación de Ayuntamientos que no enviaron la documentación de la rectificación del Padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1939 antes del 30 de Abril de 1940, a la Sección provincial de Estadística:

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcoaba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Aliud, Almazán, Almazul, Arancón, Ausejo de la Sierra, Baraona, Barcones, Beratón, Berzosa, Bocigas de Perales, Boos, Buberos, Buimanco, Buitrago, Caltojar, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castillo de Robledo, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Ciria, Cortos, Cueva de Agreda, Deza, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentestrún, Fuentetoba, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Jaray, Jubera, Judes, Liceras, Modamio, Nafria de Ucero, Nograles, Noviales, Noviercas, Olvega, Osma, Pedrajas, Perera (La), Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Salinas de Medinaceli, Sarnago, Torrubia de Soria, Ucero, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán y Vinuesa.

930

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Anuncio

D. Rufino Duque García, solicitó treinta y dos pertenencias para la mina «Resurrección 41», número 808, en término de Peñalcázar, ocupando el mismo terreno de la mina «Juan de Austria», núm. 786, cuya caducidad había sido publicada en el *Boletín oficial* de Soria, y habiendo sido rehabilitada esta última por la Delegación de Hacienda, ha sido anulado todo lo actuado, declarando la cancelación del registro minero «Resurrección 41», núm. 808.

Zaragoza 10 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

923

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Abril de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual Pesetas
Abejar	2	90

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Agreda.....	2	60	Piquera.....	1	75
Aguilar de Montuenga	1	60	Portillo de Soria.....	2	105
Alcoba de la Torre.....	1	60	Póveda.....	4	195
Alcozar.....	2	90	Pozalmuro.....	1	75
Alcubilla de Avellaneda.....	3	180	Quintanas de Gormaz.....	2	90
Alcubilla de las Peñas	4	240	Quintanilla de Tres Barrios.	1	15
Aldehuela de Agreda.....	2	180	Rábanos (Los).....	1	60
Aldehuela de Periañez	1	75	Recuerda.....	1	30
Almarza.....	1	90	Renieblas.....	1	30
Almazán	5	375	Reznos	1	75
Almazul.....	2	150	Royo (El).....	1	60
Andaluz.....	1	60	Salinas de Medina.....	1	45
Arancón.....	2	60	San Andrés de Soria.....	1	45
Arcos de Jalón	3	255	San Esteban de Gormaz. .	9	660
Atauta	1	30	San Leonardo	4	150
Baraona.....	2	90	San Pedro Manrique.....	3	135
Barca.....	1	30	Santa María de Huerta.....	1	30
Bayubas de Abajo	1	90	Santa María de las Hoyas...	1	30
Berlanga de Duero.....	7	420	Sarnago	1	40
Bocigas de Perales	3	180	Serón de Nájima	2	105
Burgo de Osma.....	2	120	Somaén	1	90
Cabrejas del Pinar.....	2	120	Soria.....	49	5235
Caltojar.....	3	270	Sotillo del Rincón	3	120
Camparañón.....	1	45	Soto de San Esteban.....	1	60
Cobertelada.....	6	360	Talveila.....	1	30
Collado (El).....	1	90	Tardesillas.....	1	30
Cubilla.....	2	60	Torralba del Burgo	1	60
Cubo de la Solana	1	90	Torreávalo.....	1	30
Cuéllar-Ausejo	2	105	Utrilla	2	180
Cueva de Agreda	2	75	Valdeavellano.....	2	150
Cuesta (La).....	1	30	Valdemoro.....	1	45
Chaorna.....	1	45	Valdenarros.....	2	75
Dévanos.....	3	180	Valdenebro	1	60
Deza.....	2	105	Valdeprado.....	2	120
Fresno	1	75	Valderrodilla.....	2	105
Fuentearmegil.....	1	15	Velilla de la Sierra .. .	2	165
Fuentebella.....	1	45	Ventosa de San Pedro.....	1	60
Fuentelmonge.....	1	45	Villabuena.....	1	30
Fuentes de Magaña.....	2	75	Villálvaro	1	105
Gómara	2	135	Villar del Río	1	60
Iruicha	2	75	Vizmanos.....	1	30
Ituero.....	1	45	Yelo	1	15
Jubera	1	30	Sumas totales.....	246	16350
Laina.....	3	75			
Langa de Duero.....	9	600			
Los Villares de Soria.....	1	45			
Maján.....	1	30	Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiante de Soria,		
Mallona (La).....	1	30			
Matalebreras.....	1	90			
Matanza de Soria.....	1	105	Certifico: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.		
Matasejún	3	180			
Miño de San Esteban.....	1	45			
Montenegro de Cameros....	4	165			
Montuenga de Soria.....	2	180			
Morón de Almazán.....	3	135			
Muriel Viejo	1	45			
Muro de Agreda	1	90			
Nafría la Llana	1	60			
Noviercas.....	1	30			
Olvega.....	1	360			
Osma	4	30			
Pedrajas.....	1	15			
Perera (La).....	1	45			

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiante de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 20 de Abril de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 809

-----♦-----

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

RELACION de los ingresos realizados en el mes de Abril de 1940

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	VARIOS		9 Totales
	Ingresado por venta de tickes	Ingresado por reintegros	Ingresado por cargo sobre las licencias de aparatos de radio	Ingresado por día «Sin Postre»	Ingresado por día del «Plato Unico»	Ingresado por horas extraordinarias del personal militarizado en ferrocarriles	25 por 100 de Empresas	Diversos	
Abejar.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Agreda.....	557 50	»	»	»	»	»	»	»	557 50
Aguilar de Montuenga.....	5	68 50	»	»	»	»	»	»	73 50
Alameda.....	48	»	»	»	»	»	»	»	48
Alcozar.....	»	90	»	»	»	»	»	»	90
Alcubilla del Marqués.....	»	90	»	»	»	»	»	»	90
Aldealseñor.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Aldehuela de Periañez.....	6 50	»	»	»	»	»	»	»	6 50
Alentisque.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Almarza.....	185	»	»	»	»	»	»	»	185
Almazán.....	1550	942	»	»	»	»	»	»	2492
Almazul.....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Almenar de Soria.....	130	»	»	»	»	»	»	»	130
Arcos de Jalón.....	1108 90	440	»	»	»	»	513 70	»	2062 60
Baraona.....	56	90	»	»	»	»	»	»	146
Barca.....	70	»	»	»	»	»	»	»	70
Barcones.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Berlanga de Duero.....	700	425	»	»	»	»	»	»	10
Borobia.....	15	»	»	»	»	»	»	»	1125
Buberos.....	10	»	»	»	»	»	3 75	»	18 75
Burgo de Osma.....	425	437 50	»	»	»	»	»	»	10
Cabrejas del Campo.....	10	»	»	»	»	»	»	»	862 50
Caltojar.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Cañamaque.....	5	»	»	»	»	»	»	»	10
Carabantes.....	20	»	»	»	»	»	»	»	5
Cardeljón.....	10	»	»	»	»	»	»	»	20
Carrascosa de Arriba.....	3	»	»	»	»	»	»	»	10
Carrascosa de la Sierra.....	6 75	»	»	»	»	»	»	»	3
Castillejo de Robledo.....	16	»	»	»	»	»	»	»	6 75
Cidones.....	75	»	»	»	»	»	»	»	16
Cigudosa.....	5	»	»	»	»	»	»	»	75
Cihuela.....	10	167 50	»	»	»	»	»	»	5
Ciria.....	35	7 50	»	»	»	»	»	»	177 50
Cirujales del Río.....	»	150	»	»	»	»	»	»	42 50
Covaleda.....	175	»	»	»	»	»	»	»	150
Cuéllar-Ausejo.....	9 50	»	»	»	»	»	»	»	175
Cueva de Agreda.....	20	»	»	»	»	»	»	»	9 50
Cuevas de Ayllón.....	2 50	»	»	»	»	»	»	»	20
Chalona.....	1 50	»	»	»	»	»	»	»	2 50
Chercole.....	10	15	»	»	»	»	»	»	1 50
Dévanos.....	10	»	»	»	»	»	»	»	25
Deza.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Dúruelo.....	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Espejón.....	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Fuentelárbol.....	10	215	»	»	»	»	»	»	225
Fuentes de Agreda.....	»	60	»	»	»	»	»	»	60
Fuentes de Magaña.....	0 50	»	»	»	»	»	»	»	50
Fuentestrún.....	8	»	»	»	»	»	»	»	8
Gallinero.....	6	»	»	»	»	»	»	»	6
Garay.....	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Golmayo.....	125	»	»	»	»	»	»	»	125
Gómara.....	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Herreros.....	227 50	»	»	»	»	»	»	»	227 50
Jubera.....	8 75	»	»	»	»	»	»	»	8 75
Langa de Duero.....	19 30	»	»	»	»	»	»	»	19 30
Matalebreras.....	42 50	»	»	»	»	»	»	»	42 50
Medinaceli.....	24	»	»	»	»	»	»	»	24
Molinos de Duero.....	160	»	»	»	»	»	»	»	160
Monteagudo las Vicarías.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Montejo de Liceras.....	57 50	12	»	»	»	»	»	»	69 50
Montuenga de Soria.....	25	90	»	»	»	»	»	»	115
Morón.....	25	90	»	»	»	»	»	»	115
Muriel Viejo.....	665	»	»	»	»	»	»	»	665
Muro de Agreda.....	2 50	»	»	»	»	»	»	»	2 50
Navalcaballo.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Nomparedes.....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
	2	»	»	»	»	»	»	»	2

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Noviercas.....	37	»	»	»	»	»	»	»	37
Olmillos.....	35	»	»	»	»	»	»	»	35
Olvega.....	220	»	»	»	»	»	»	»	220
Oncala.....	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Osma.....	207	»	»	»	»	»	»	»	207
Oteruelos.....	4	»	»	»	»	»	»	»	4
Peroniel.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Piquera.....	19	»	»	»	»	»	»	»	19
Póveda.....	13 95	»	»	»	»	»	»	»	13 95
Quintana Redonda.....	75	»	»	»	»	»	»	»	75
Quintanas de Gormaz....	40	»	»	»	»	»	»	»	40
Rábanos (Los).....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Retortillo de Soria.....	»	104	»	»	»	»	»	»	104
Reznos.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Rioseco.....	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Royo (El).....	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Salduero.....	55	»	»	»	»	»	»	»	55
San Andrés de San Pedro.	5	»	»	»	»	»	»	»	5
San Esteban de Gormaz..	240	390	»	»	»	»	»	»	634 50
San Pedro Manrique....	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Santa María de Huerta...	240	»	»	»	»	»	»	»	240
Serón de Nájima.....	75	»	»	»	»	»	»	»	75
Somaén	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Soria.....	14245	2820	»	»	»	»	»	»	17065
Sotillo del Rincón.....	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Talveila.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Tardelcuende.....	50	»	»	»	»	»	»	»	50
Tejado.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Trévago.....	22 50	»	»	»	»	»	»	»	22 50
Utrilla	90	180	»	»	»	»	»	»	270
Valdeavellano de Tera..	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Valdelagua del Cerro....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Valdenebro	»	135	»	»	»	»	»	»	135
Valdeprado	16	192	»	»	»	»	»	»	208
Valderromán.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Valtajeros.....	12	»	»	»	»	»	»	»	12
Velamazán.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Villabuena.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Villalvaro.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Villar de Maya.....	7	»	»	»	»	»	»	»	7
Villar del Rio.....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Villasayas.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Vinuesa.....	120	»	»	»	»	»	»	»	120
Yanguas	87 50	»	»	»	»	»	»	»	87 50
Comisión provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	11 40	11 40
Totales.....	23263 15	7211	»	»	»	»	522 45	11 40	31008

Soria 30 de Abril de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Ponciano Gonzalo.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.
809

Ayuntamientos

YELO 896

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 421'26 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía, con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Yelo 8 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Daniel Cosín.

NARROS 903

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 4.545'50 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, para que todos aquellos a quienes pueda interesar presenten sus solicitudes, con garantía bastante,

dentro del expresado plazo que el reglamento del ramo vigente previene, bien ante esta Alcaldía, bien en el Servicio Nacional del Pósito (Madrid).

Narros 7 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Manuel Fernández.

TARODA 915

Recibidas en esta Junta pericial las correspondientes relaciones de superficie y riqueza forestal de este término municipal, se anuncia por el presente que éstas se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, las que podrán ser examinadas por las personas interesadas durante dicho plazo y reclamar de agravio si se creen perjudicadas. La exposición al público regirá al siguiente día en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Taroda 8 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Felipe Tarancón.

ALMAZAN 902

Disponiendo el Pósito de Tejerizas agregado a esta villa, de una existencia de 1.078'94 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten en esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almazán 8 de Mayo de 1940.—El Alcalde P. A., (ilegible).

MATALEBRERAS 916

Recibidas en esta Junta pericial las correspondientes relaciones de superficie y riqueza forestal de este término municipal, por el presente se anuncia que las mismas se hallarán expuestas al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las que podrán ser examinadas por los interesados en el plazo señalado y horas de oficina y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matalebreras 10 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Melchor Saldaña.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Almazán.

Reparto de utilidades

Velilla de Medina.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

TARODA

Administrativos.—Un Secretario.

CABREJAS DEL PINAR

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un

Veterinario, en agrupación con otros municipios.
Subalternos.—Un Guarda de montes.

OCENILLA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

CIGUDOSA

Administrativos.—Un Secretario en agrupación con otro municipio y un Depositario.

CIDONES

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

ALCUBILLA DEL MARQUES

Administrativos.—Un Secretario.

DOMBELLAS

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

CANREDONDO

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

CUEVA DE AGREDA

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario.

Técnicos.—Un Practicante.

Subalternos.—Un Guarda y un Alguacil.

MURIEL DE LA FUENTE

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

TERA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil.

CASAREJOS

Administrativos.—Un Secretario y un Depositorio.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil y un Guarda.

MURIEL VIEJO

Administrativos.—Un Secretario.

Subalternos.—Un Guarda local y un Alguacil.

SAUQUILLO DE BOÑICES

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

BAYUBAS DE ARRIBA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

VALDENARROS

Administrativos.—Un Secretario.

SORIA.—Imprenta provincial.